



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPUESTA DE **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**

II LEGISLATURA

A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen en sentido**, respecto de la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo**, conforme a lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las propuestas de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de las fechas de recepción de los turnos para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

Finalmente, esta Comisión hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar conforme lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**, presentada por la diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el Apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen.

TERCERO.- La iniciativa materia del presente dictamen, propone reformas a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, con la finalidad de brindar certeza jurídica tanto a las trabajadoras y a los trabajadores, que prestan sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, para lo cual se establece que el porcentaje de las relaciones laborales que se desarrollen en el domicilio señalado por la trabajadora o el trabajador, sea computado de manera semanal o mensual, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo, brindando certidumbre entre los factores de la producción como a las personas empresarias o patrones atendiendo a la perspectiva de género.

Adicionalmente, propone establecer la obligación a cargo del patrón de proporcionar los insumos o materiales esenciales para la realización de la actividad laboral, por lo que se deberá establecer la forma y monto a cubrir que se deriven de los gastos por la modalidad de teletrabajo, los cuales en ningún caso serán considerados como parte del salario, así como se señala que cuando exista declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

Lo anterior, a efecto de robustecer la figura del teletrabajo, regulándolo con base en la negociación entre las partes acompañado de medidas de corresponsabilidad con perspectiva de género, donde el Estado es el garante de las mismas.

La propuesta presentada por la diputada promovente queda de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 330A. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen

ARTÍCULO 330A. ...

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios **de forma** personal, remunerada y subordinada en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

...

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Table with 2 columns and 3 rows. Row 1: Comparison of telework time limits (40% vs 40% weekly/monthly). Row 2: Definition of telework (occasional vs not occasional). Row 3: Article 330E details on employer obligations (equipment, salary, costs).



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

<p>IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;</p> <p>VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral; VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.</p>	<p>derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;</p> <p>IV. a la VIII,...</p>
---	--

Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 330G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

ARTÍCULO 330G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. **En el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.**

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionaría la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, fue formalmente instalada el día 29 de octubre de 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día veinticinco de octubre de 2022, fue presentada la propuesta **DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, suscrita y presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

TERCERO. En atención a lo dispuesto en los artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Salud, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1289/2022** fechado el día 25 de octubre del año 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ese mismo día.

CUARTO. Que, mediante correo electrónico el día 14 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYPS/ST/SA/IIL/338/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/339/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/340/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/341/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/342/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/343/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/344/2022** y **CALTYPS/ST/SA/IIL/345/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTO. En Sesión del Pleno de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante comunicado **CCDMX/IIL/CIG/0213/2022**, signado por las Diputadas Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño) y Gabriela Quiroga Anguiano, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Igualdad de Género, solicitaron ampliación de turno, en virtud de que la iniciativa propone incorporar la perspectiva de género en el acuerdo que establezcan las partes en el contrato de trabajo en las relaciones

Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

laborales que se desarrollen más de cuarenta por ciento del tiempo semanal o mensual en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por esta.

La Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/1359/2022**, concedió la ampliación de turno de la iniciativa referida; por lo que quedó turnada para su análisis y dictamen en la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión social con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

SEXTO.- En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Igualdad de Género no remitió a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número 323, de fecha 25 de octubre de 2022, sin haber recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía.

Asimismo, mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/1021/2022**, signado por la Secretaría Técnica del Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se informó a esta Dictaminadora que no se generaron comentarios respecto de la Iniciativa materia del presente dictamen, a través del Sistema de Consulta Ciudadana.

OCTAVO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta de iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la doctrina “el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución¹”

TERCERO: Que el artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

1. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 2. Las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 3. Las Alcaldías;
 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 5. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 6. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 7. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa fue presentada por persona facultada, al haber sido presentada por una Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México

CUARTO. Que como antecedente y cuestión previa metodológica al presente dictamen, y como se ha referido en el preámbulo del mismo, la iniciativa materia de análisis, tiene por objeto brindar certidumbre jurídica tanto a las y los trabajadores que desarrollan más del cuarenta por ciento del tiempo de su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, al precisar que el cómputo puede ser semanal o mensual.

Situación importante resulta también que dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo, lo cual permitirá conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral, brindando así también certeza entre los factores de la producción.

Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, en materia de obligaciones especiales para los patrones se deberán proporcionar los insumos o materiales que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral, así como se deberá mediante acuerdo con la parte trabajadora establecer la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo, sin que dicho monto pueda ser considerado como parte del salario.

Finalmente, en el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes, por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo permanecerá hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

QUINTO. Que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV 2, que ocasiona la enfermedad COVID – 19, propició que a nivel mundial las empresas y/o patrones se vieran en la necesidad de migrar hacia el teletrabajo o trabajo a distancia, ya que resultaba imposible estar de manera presencial en los centros de trabajo.

Esta situación propició que diversos países, incluido México, realizaran adecuaciones al marco jurídico, para atender la nueva modalidad de trabajo; sin embargo, en dicha reforma se omitió definir cómo calcular el porcentaje de tiempo de las relaciones laborales que se desarrollan bajo la figura de teletrabajo, y tampoco se definió el cálculo para el “pago proporcional” de los servicios, dando lugar a diversas interpretaciones, cuya evolución hacia el trabajo híbrido que se está dando, presenta ya desafíos que se requieren atender, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las partes: trabajadores y trabajadores / patrones.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Asimismo, señala que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

OCTAVO.- Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

NOVENO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Que toda vez que los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señalan que la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 330A, párrafos segundo y cuarto; 330E, fracción I, y 330G, párrafo primero y, se adiciona un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 330E, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 330A. ...

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios de **forma personal**, remunerada y subordinada en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

II LEGISLATURA

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo **semanal o mensual** en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta. **Dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género y de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo.**

Artículo 330E. ...

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, **que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral;**

II. ...

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el patrón establecerá mediante acuerdo con la persona trabajadora, la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;

IV. a la VIII. ...

Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 330G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. **En el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.**

II LEGISLATURA

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA	 <i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	 <i>Leticia Estrada</i>		



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA SECRETARÍA</p>			
 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE</p>			



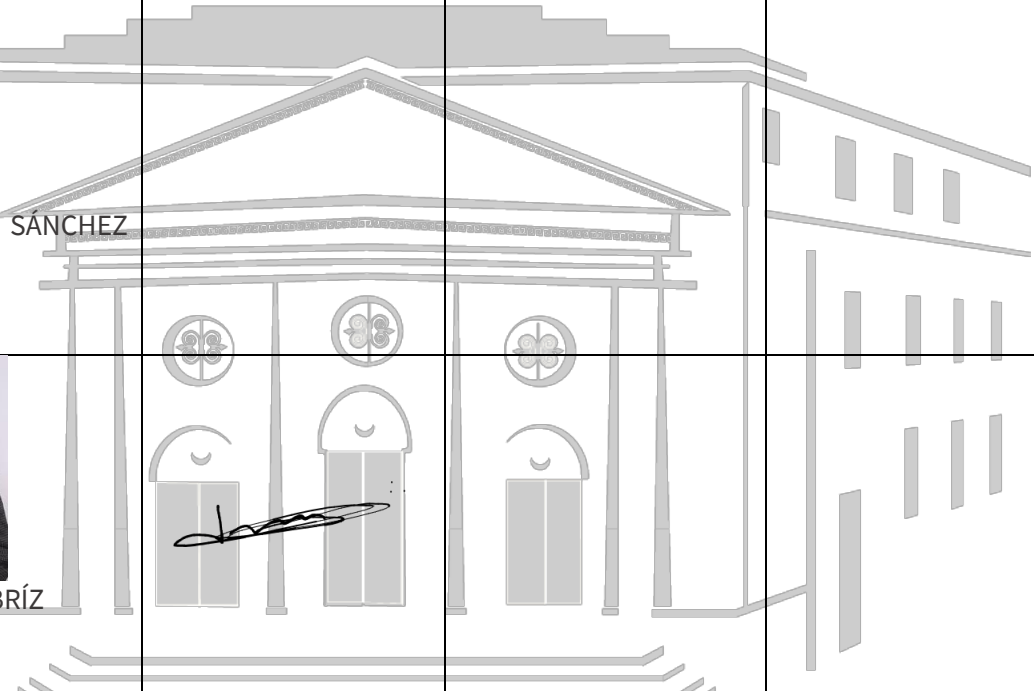



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

 <p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE</p>	<p>II LEGISLATURA</p>		
 <p>DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE</p>			

Dado en el Recinto Legislativo el día ____ del mes de diciembre de 2022.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA LFT
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...NTINA BATRES).pdf
ID DE DOCUMENTO	2c90971cb3e2f53c4d5d3cc9b4e1faf6e2f8d879
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 12 / 2022 23:07:34 UTC	Enviado para su firma a Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.153.159
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:07:58 UTC	Visualizado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:08:09 UTC	Firmado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15

TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA LFT
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...NTINA BATRES).pdf
ID DE DOCUMENTO	2c90971cb3e2f53c4d5d3cc9b4e1faf6e2f8d879
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:09:44 UTC	Visualizado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:13:54 UTC	Firmado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:45:51 UTC	Visualizado por Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.203.27
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:46:01 UTC	Firmado por Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.203.27

TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA LFT
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...NTINA BATRES).pdf
ID DE DOCUMENTO	2c90971cb3e2f53c4d5d3cc9b4e1faf6e2f8d879
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	10 / 12 / 2022	Visualizado por Dip. Nazario Norberto
VISUALIZADO	17:09:12 UTC	(nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.118.5
	10 / 12 / 2022	Firmado por Dip. Nazario Norberto
FIRMADO	17:09:37 UTC	(nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.118.5
	10 / 12 / 2022	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño
VISUALIZADO	17:47:43 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.192.124
	10 / 12 / 2022	Firmado por Dip. Jorge Gaviño
FIRMADO	17:48:25 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.192.124
	10 / 12 / 2022	El documento se ha completado.
COMPLETADO	17:48:25 UTC	